



Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil trece.-----

Teniendo a la vista el expediente de inconformidad 010/2013, al rubro indicado, se provee el siguiente:-----

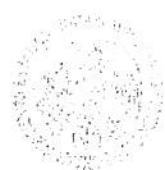
ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo y cuarto párrafos, 16 párrafo primero y 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo, 2, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 3, 9, párrafo primero, 11 fracción II, 12, 13, 14, 15, 15-A fracción IV, 16, 18, 28, 30, 36 párrafos primero, segundo y cuarto, 38 párrafos primero y segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II, 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D, 76 segundo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

CONSIDERANDO

I.- Visto el contenido de los autos que corren agregados al expediente de inconformidad promovida por la empresa FARELLANO FUEL INJECTION, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 000170028-002-13, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tabasco, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular", esta Área de Responsabilidades observa lo siguiente:-----

A) Con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se dictó Acuerdo por el que se determinó prevenir a la empresa inconforme, para que, con fundamento en lo



dispuesto por los artículos 11 y 66 fracciones I, II y párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 19 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 276 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, presentara escrito original de inconformidad suscrito por el representante legal de la empresa; acreditara la personalidad de quien compareció como representante legal de la inconforme; proporcionara suficientes copias simples del escrito de inconformidad, así como del documento mediante el cual se diera contestación al acuerdo en comento, necesarias para correr traslado al área convocante, así como al o los terceros interesados que hayan resultado adjudicados mediante el fallo de la licitación de referencia, y por último, designar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro de la circunscripción de la Ciudad de México y personas autorizadas para ese efecto, o bien, señalar expresamente que las notificaciones se le realizaran a través de medios de comunicación electrónica, indicando en tal caso, una cuenta de correo electrónico para dicho fin, sin omitir apercibir a la promovente que en caso de no señalar domicilio en los términos señalados, o no comprobar fehacientemente la recepción de los documentos a través del correo electrónico que en su caso designara, las posteriores notificaciones se realizarían mediante el rotulón de esta Área de Responsabilidades.-----

B) Lo anterior, en términos del artículo 66 fracción III, octavo y noveno párrafos y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le fue notificado a FARELLANO FUEL INJECTION, S.A. DE C.V., mediante la publicación del oficio AR/17/3653/2013, así como del acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, en el rotulón de esta instancia administrativa el día veintiséis de abril de dos mil trece, feneciendo el término de tres días hábiles a que hace referencia el artículo 66 párrafo octavo de la ley en comento, el seis de mayo del mismo año, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la inconforme, encontrándose por lo tanto precluido su derecho a la instancia pretendida y consentidos los actos derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 000170028-002-13.-----

II.- En atención al obstáculo jurídico que supone la preclusión procesal antes referida, esta instancia administrativa se abstiene de continuar con el análisis de los elementos



contenidos en el documento de inconformidad de la empresa FARELLANO FUEL INJECTION, S.A. DE C.V., recibido en esta instancia administrativa el diecinueve de abril de dos mil trece.-----

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 276 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 15-A fracción IV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos señalados en los Considerandos I y II del presente acuerdo, se desecha la inconformidad interpuesta por la empresa FARELLANO FUEL INJECTION, S.A. DE C.V. en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 000170028-002-13, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tabasco, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular", recibida en este Órgano Interno de Control con fecha diecinueve de abril de dos mil trece, al no haber atendido la prevención que le fue notificada mediante publicación en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el veintiséis de abril de dos mil trece, mediante oficio AR/17/3653/2013 de la misma fecha.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa inconforme el presente acuerdo, mediante publicación en el rotulón de esta Área de Responsabilidades; hecho lo anterior, archívese el presente asunto como asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el Lic. Víctor Manuel Martínez Paz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----

LA FUNCIÓN PÚBLICA
EN LA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDADES

ADS/LLB

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."